



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El término de traslado de la solicitud de nulidad elevada por el Curador Ad litem de los demandados emplazados en este asunto, trascurrió durante los días 23, 24 y 25 de Marzo de 2021. (Inhábiles los días 20, 21 y 22 de marzo de 2021)

Dentro del término de traslado la parte actora se pronunció oponiéndose a la declaratoria de nulidad.

Ulloa, Marzo 26 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad. 7684540890001-2020-00025-00

Auto Int. 100

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere necesarias para resolver la solicitud de nulidad propuesta por el curador ad litem de LAURA MARIA OCAMPO PELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del solicitante CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS

Documentales.

No se aportó ni se hizo mención a prueba alguna en el escrito de solicitud de nulidad.

Testimoniales. No fueron solicitadas.

De la parte demandante

Se tendrá en cuenta el escrito de contestación a la solicitud de nulidad, pues no fue solicitada ni se aportó prueba alguna.

De oficio.

1.- Como en la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional reposan copias de los originales de los certificados de defunción, se ordena oficiar a dicha dependencia para que a costa de la parte demandante expida copia del certificado de

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFTjdaUy4u>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

defunción correspondiente al señor GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES, fallecido el 27 de enero de 1959. Solicitud que se hará a través del correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesdnrc@registraduria.gov.co

2. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del correo electrónico, notificacionjudicial@registraduria.gov.co, se allegue copia de la Resolución No. 9236 del 03/08/2010, por medio de la cual fue cancelada por muerte la cédula de ciudadanía número 6.521.551 a nombre de Gratiniano Rodríguez Cortes, para tener conocimiento de cuáles fueron los fundamentos para dicha determinación, así mismo, de reposar en sus archivos, se servirán remitir copia del correspondiente certificado de defunción

2.- Teniendo en cuenta que la Ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del estado civil, el registro civil, y como prueba supletoria, la partida eclesiástica, se ordena librar oficio a la Parroquia San José del municipio de Ulloa Valle, y a la parroquia de Filandia, Quindío, que fue el municipio donde se protocolizó el negocio jurídico de que trata el acápite de complementación del certificado de tradición para que remitan, a costa de la demandante, la partida de defunción del señor GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES, de encontrarse en sus archivos.

Para la práctica de estas pruebas se fija el término de diez (10) días, luego de lo cual se resolverá la solicitud de nulidad.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Correo Electrónico: repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFTjdaUy4u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047f250cef08311df5bbc9f913bbc83c8cf547ec33baae399b348662c57d177b

Documento generado en 26/03/2021 02:39:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFtjdaUy4u>